

---

Justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible para la construcción  
de paz y reconciliación en el marco del posacuerdo colombiano

Ana Lucía Rivera Betin

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Facultad de Derechos y Ciencias Políticas

Programa de Derecho

Sincelejo, Sucre, Colombia

2019

---

Justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible para la construcción  
de paz y reconciliación en el marco del posacuerdo colombiano

Ana Lucía Rivera Betin

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogada

Asesora

Dulfay del Cristo Monsalve Muñoz

Magíster en Derecho

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Facultad de Derechos y Ciencias Políticas

Programa de Derecho

Sincelejo, Sucre, Colombia

2019

**Nota de Aceptación**

Aprobado 5.0

Aprobado 5.0.

Dulcys Clausule Acosta

Director

Christina Way Mumb

Evaluador 1

Suebia

Evaluador 2

Sincelejo, Sucre, 25 de Julio de 2019

## **Agradecimientos**

A Dios por permitirme despertar cada día con salud, a mi Papá Eliberto Rivera, mi mamá Isabel Betin y mi hermana Leidy Rocío por apoyarme en cada decisión y formarme como una persona con consciencia social. A la Dra. Dulfay Monsalve por ser mi asesora en este trabajo de investigación, tenerme paciencia y compartir sus conocimientos conmigo, a la Dra. Berónica Narváez por depositar su confianza en mí e invitarme a ser parte de su semillero. Al equipo del Centro de Investigación Sociojurídica de CECAR, por brindar un espacio que propicie el desarrollo de nuevas habilidades, como la capacidad crítica y reflexiva, con un perfil investigador. Y a la biblioteca del Banco de la República de Sincelejo, a la que estoy afiliada desde los siete años y que ha sido mi lugar favorito para la lectura.

## Tabla de contenido

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción.....	8
Metodología.....	11
Estado de la cuestión entorno a la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible para la construcción de paz .....	13
Conceptualización de la Justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible para la construcción de paz y reconciliación en Colombia .....	16
Concepto de paz en Colombia. ....	16
Instituciones colombianas que deben responder al ODS 16 .....	19
Justicia como ODS en el marco del posacuerdo colombiano .....	21
Marco legal de la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible en Colombia .....	28
Participación de la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible en la construcción de paz y reconciliación en Colombia en el marco del posacuerdo con las FARC-EP.....	32
El aporte de la justicia para la construcción de paz y reconciliación en Colombia.....	33
Instituciones sólidas para la construcción de paz y reconciliación en Colombia.....	35
Conclusiones.....	39
Referencias.....	41

## Resumen

Este trabajo constituye los resultados de una investigación, en la que se propuso relacionar el concepto de justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible con la construcción de paz y reconciliación en Colombia. Lo anterior a través de una investigación de enfoque cualitativa, clasificada como jurídica- dogmática. Teniendo en cuenta el contexto colombiano, el Objetivo de desarrollo sostenible referido a facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, resulta ser el más pertinente y podría contemplarse como el primordial para la construcción de paz y reconciliación en el marco del Posacuerdo. Así las cosas, la justicia entendida como Objetivo de Desarrollo Sostenible, radica en cabeza del Estado la responsabilidad de garantizar su acceso a todas las personas, y más aun a la población vulnerable víctima del conflicto armado, lo cual implica satisfacer sus expectativas de justicia. La existencia de instituciones sólidas permite suprimir la participación del estado en la victimización y lo convierte en actor principal para la reconciliación.

*Palabras clave:* paz, justicia, instituciones, posacuerdo, reconciliación.

---

### **Abstract**

This work constitutes the progress of an ongoing investigation, in which it is proposed to relate the concept of justice and solid institutions as a Global Goal with the construction of peace and reconciliation in Colombia. This is done through qualitative research, classified as legal-dogmatic. Taking into account the Colombian context, the Global Goal referred to facilitate access to justice for all and create effective, responsible and inclusive institutions at all levels, turns out to be the most pertinent and could be considered as the primary for the construction of peace and reconciliation within the framework of the Agreement. Thus, justice, understood as a Global Goal, lies at the head of the State the responsibility of guaranteeing its access to all people, and even more so to the vulnerable population victim of the armed conflict, which implies satisfying their expectations of justice. The existence of solid institutions makes it possible to suppress the participation of the state in victimization and makes it a principal actor for reconciliation.

*Keywords:* pace, justice, institutions, post agreement, reconciliation.

## Introducción

La presente es una investigación que se origina producto de la siguiente premisa: se acostumbra a ver la justicia como un fin, más no como un medio, y aterrizando al contexto de conflicto armado en que ha estado inmerso el pueblo colombiano, resulta evidente que la justicia no es el fin último, sino que subsume una variedad suficiente de aspectos que la complementan hacia el camino del perdón y la reconciliación necesarios en una sociedad quebrada por la violencia que durante tanto tiempo no ha hecho más que sobrevivir.

En este orden de ideas, consideramos que este trabajo aporta a la materialización efectiva de las acciones necesarias que se adelantan en el país para la construcción de paz y reconciliación, en la medida que esta investigación sienta bases en el estudio de un nuevo enfoque donde se contempla la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible, mediante la recopilación y análisis de información contenida en distintas fuentes bibliográficas.

Se plantea entonces, dicho proyecto como producto de una iniciativa investigativa que se deriva del macroproyecto interdisciplinario institucional de la Corporación Universitaria del Caribe- CECAR, llamado Modelo de construcción de paz desde la familia, la educación y la empresa para la reconciliación y el ejercicio de los derechos humanos en el departamento de Sucre, bajo la línea estratégica, Construcción de Paz y Derechos Humanos. Esta es una apuesta investigativa en la que se ven involucradas distintas facultades, entre ellas la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a través del semillero de Derecho Privado adscrito al grupo de investigación sociojurídica GIS CER, el cual dirige el proyecto titulado: Estrategias de iniciativas sociales desde la empresa, orientadas a la reconciliación y el ejercicio de los Derechos Humanos para la construcción de paz en el departamento de Sucre- Colombia. Y es así como, del macroproyecto mencionado se toma el elemento *construcción de paz y reconciliación* como aspecto de estudio del presente trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos planteamos la siguiente pregunta problema: ¿Cuál es la relación que guarda la justicia e instituciones sólidas como Objetivo de Desarrollo Sostenible con la construcción de paz y reconciliación en el marco del posacuerdo colombiano? Para

responder esta pregunta problema hemos elaborados como objetivo general analizar la relación que guarda la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible con la construcción de paz y reconciliación en el marco del posacuerdo colombiano; y como objetivos específicos los siguientes, conceptualizar la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible para la paz y la reconciliación en Colombia, determinar el marco legal de la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible en Colombia, establecer la participación de la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible en la construcción de paz y reconciliación en Colombia en el marco del Posacuerdo con la guerrilla de las FARC.

Frente al problema planteado, cabe afirmar que siendo los objetivos de desarrollo sostenible metas a alcanzar por los Estados a nivel mundial, Colombia no puede ser indiferente a su consecución. En este sentido, el estado colombiano debe direccionar sus políticas hacia la realización de los objetivos planteados.

No obstante, teniendo en cuenta la coyuntura histórica que atraviesa el país, respecto a la construcción de paz y reconciliación, es menester que se centren los esfuerzos en uno de los objetivos de desarrollo sostenible, este es, el orientado hacia, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, o también titulado justicia e instituciones sólidas. Esta será la apuesta de Colombia para las futuras generaciones.

Es importante hacer la siguiente aclaración respecto a las categorías de análisis que conforman este proyecto investigativo. Al hablar de Justicia e instituciones sólidas se hace remisión al objetivo de desarrollo sostenible número 16 que tiene por nombre *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*.

Ha de observarse que el elemento Paz incluido en este objetivo no se comprenderá como un elemento dentro del objetivo de desarrollo sostenible número 16, sino como un fin en cuya construcción participan los dos elementos restantes que son la Justicia y las Instituciones Sólidas.

De otra parte, por instituciones nos vamos a referir a aquellas desde el punto de vista público, las cuales están llamadas a mantener y mostrarse ante la sociedad como entes transparentes y sólidos, siendo no menos cierto que la mayoría de casos por corrupción involucran a entidades y así mismo, funcionarios del Estado.

Manifestado lo anterior, con este trabajo queremos desarrollar un esbozo acerca de la relación de la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible para la construcción de paz y reconciliación en el marco del posacuerdo colombiano con las FARC- EP.

## Metodología

El presente escrito constituye los resultados de una investigación cualitativa, clasificada como jurídica – dogmática según la clasificación expuesta por el autor Manuel Sanchez Zorrilla (2010, p. 303), cuya realización implica la recopilación y análisis de información secundaria, toda vez que para responder la pregunta problema y lograr los objetivos propuestos, es necesaria la revisión de material bibliográfico, de doctrina actual sobre el tema, artículos científicos, así como normatividad en torno a la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible, la construcción de paz y la reconciliación. Lo mismo puede predicarse de la revisión y análisis del documento contentivo del acuerdo final entre el Estado colombiano y la guerrilla de las FARC, necesarios para la consecución de los objetivos propuestos. En consecuencia, puede afirmarse que esta investigación es netamente documental.

Dicha investigación asume como límite espacial el territorio colombiano, espacio geográfico donde tiene aplicación el acuerdo final de paz suscrito entre el gobierno y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, acuerdo que a su vez demarca la delimitación temporal del trabajo.

Para efectos del logro de los objetivos específicos propuestos: Conceptualizar la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible para la paz y la reconciliación en Colombia, Determinar el marco legal de la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible en Colombia, y Establecer la participación de la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible en la construcción de paz y reconciliación en Colombia en el marco del Posacuerdo con las FARC- EP, este trabajo fue realizado en 3 fases:

La primera de ella comprendió la exploración bibliográfica sobre las principales categorías de análisis que ocupan nuestra atención, es decir, sobre la justicia, la paz, el objetivo de desarrollo sostenible número 16, y por tanto sobre instituciones sólidas, así como sobre el acuerdo firmado con las FARC- EP. Posteriormente, fue necesario realizar un rastreo jurisprudencial y normativo para efectos de establecer el marco jurídico de la temática tratada y avanzar en el segundo objetivo específico planteado.

La tercera fase se llevó a cabo luego de tener determinada la doctrina, la jurisprudencia y normatividad aplicable al caso, y consistió en la ejecución de la labor hermenéutica necesaria para la construcción textual de los tres objetivos específicos planteados. Por último, dentro de la misma labor de interpretación fueron planteadas las conclusiones.

## **Estado de la cuestión entorno a la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible para la construcción de paz**

En este trabajo de investigación, nos planteamos como pregunta problema: ¿Cuál es la relación que guarda la justicia e instituciones sólidas como Objetivo de Desarrollo Sostenible con la construcción de paz y reconciliación en el marco del posacuerdo colombiano? Y con el fin de dar respuesta a esta pregunta problema formulamos como objetivo general, analizar la relación que guarda la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible con la construcción de paz y reconciliación en el marco del posacuerdo colombiano.

A partir de ello, para efectos de establecer el estado del arte o estado de la cuestión sobre dicha temática, realizamos un rastreo a través de los repositorios de trabajos de grado de universidades teniendo como referencia los conceptos de justicia, instituciones, objetivos de desarrollo sostenible, paz, reconciliación, posacuerdo, FARC- EP y Justicia Especial para la Paz.

Se puede afirmar luego de una búsqueda exhaustiva, a nivel institucional, encontramos que en la Corporación universitaria del Caribe- CECAR no existen trabajos de investigación similares que articulen todos los conceptos mencionados o alguno de ellos, por lo cual este trabajo resulta novedoso para la institución. De igual forma, al realizar el rastreo en los repositorios de las facultades de Derecho del departamento de Sucre no fueron encontrados trabajos similares, así como en las universidades de la Región Caribe.

Sin embargo, de la exploración realizada a nivel nacional, a pesar de que no fueron encontrados trabajos que relacionaran todas las categorías de análisis del presente estudio, fueron hallados trabajos que trataron algunas de ellas, de los cuales se destacan los siguientes:

Encontramos en la Universidad Externado de Colombia la investigación: *Propuesta de modelo de planeación estratégica para construir paz.* (Rivera Calero & Pacheco Rodríguez , 2017) La cual cuenta con varios elementos en común como la construcción de paz y destaca los elementos necesarios para construirla, es decir, justicia, reconciliación y desarrollo sostenible, pero con la gran diferencia que se limita al sector privado en lo relativo a empresas para modelo de negocio,

y no se consideran a las instituciones públicas como trata esta investigación. Tampoco hace mayor referencia a las implicaciones jurídicas del acuerdo de paz suscrito con la guerrilla de las FARC o a los retos del posconflicto. Esta investigación se centra en la construcción de paz como enfoque para entender y transformar el entorno en el que se desempeña una empresa privada.

De la misma universidad hallamos el trabajo *Significados de la paz en Colombia: Representaciones y discursos de las víctimas del conflicto armado colombiano frente a los diálogos de paz entre el gobierno Santos y las FARC*. (Mendoza Acevedo, 2017) Por lo tanto, concuerda con nuestra investigación en lo referente al acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC, el proceso de reconciliación entre víctimas y victimarios y el concepto de paz en Colombia. No obstante, nuestra investigación va más allá y articula el rol de las instituciones estatales con la justicia como ODS y señalando su respectivo marco legal.

Otro trabajo de investigación hallado luego de la exploración bibliográfica realizada es de la Universidad Pontificia Bolivariana, titulado *Idoneidad de las medidas de justicia transicional en el marco de las negociaciones de paz entre Colombia y las FARC-EP*. (Restrepo Garzón, 2015) Se refiere a una mirada acerca del proceso de paz por parte de los miembros de las FARC- EP, las víctimas del conflicto armado y de la misma población colombiana, respecto a las medidas de justicia transicional y reparación de las víctimas. Se observa que esta investigación también profundiza en la justicia transicional en el marco de posconflicto, sin embargo no trata el tema de instituciones sólidas ni los objetivos de desarrollo sostenible.

En la Universidad Javeriana, se realizó la investigación: *OCDE, desarrollo y posacuerdo: una mirada crítica de las políticas económicas y territoriales en Colombia*. (Mayorga Moreno, 2016) En dicha investigación se pretende encontrar la relación entre los planes de desarrollo de Colombia para hacer parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con las políticas económicas y territoriales propuestas para el posacuerdo. Se encuentra semejanzas con esta investigación en el sentido que se inicia con un recuento del contexto del conflicto armado en Colombia. Además, le da relevancia a los beneficios de un acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC en el desarrollo y crecimiento económico del país. Pero a diferencia,

no cuestiona sobre la justicia y las instituciones del Estado y mucho menos los objetivos de desarrollos sostenibles.

Por último en la Universidad del Rosario, la investigación *Los jueces de paz: ¿Verdadero acceso a la justicia?* (Chapetón Montes, Contreras Ramirez, & Triana Luna, 2015), plantea que la justicia es solo una solución simbólica a un problema mucho más grande como lo es la reparación a las víctimas del conflicto, la cual debe adaptarse a las necesidades de grupo poblacional y la realidad del país. Esta investigación, a pesar de contar con categorías como paz, justicia y posacuerdo, los cuales son objeto de análisis de la presente investigación, no se relacionan estas categorías con los objetivos de desarrollo sostenible, especialmente el ODS 16, componente esencial del presente estudio.

Cabe destacar que en la Universidad de los Andes, se encuentra la sede del Centro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe (CODS) en la que últimamente se ha destacado por realizar publicaciones investigaciones relacionadas con los ODS y entre ellos el más recurrente es el ODS 16 Paz, Justicia e instituciones Sólidas que cuenta con 0,58% siendo el ODS con el porcentaje más alto publicaciones. (Vélez, 2019) Sin embargo no se tuvo acceso directo a las investigaciones sobre el ODS 16 a través del repositorio de la universidad, solo a dos informes los ODS 1 y 2, Fin de la Pobreza y Educación de Calidad, respectivamente.

En consecuencia, tenemos que no se han elaborados trabajos de investigación desde el área de estudio del Derecho y Ciencias Políticas que contengan todas las características de justicia, instituciones, objetivos de desarrollo sostenible, paz, reconciliación, posacuerdo, FARC- EP y Justicia Especial para la Paz. Por lo tanto, esta investigación puede considerarse integral dada la articulación que realiza de diferentes temas con el fin de determinar la participación de la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible para la construcción de paz y reconciliación en Colombia en el marco del Posacuerdo con las FARC- EP.

Habiendo dicho lo anterior, pasamos al desarrollo de cada uno de los objetivos específicos planteados.

## **Conceptualización de la Justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible para la construcción de paz y reconciliación en Colombia**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en adelante ODS, son la nueva agenda de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, por sus siglas, ODM. Estos fueron creados en conjunto por los Jefes de Estado, líderes y organizaciones mundiales para la protección de los Derechos Humanos y Medio Ambiente. Los ODS se resumen en metas globales programadas para combatir los principales problemas que aquejan al mundo, durante un periodo de quince años 2015-2030, de modo que se construya una visión futura de un mundo con mejor calidad de vida, cerrar la brecha de la desigualdad, hacer accesible a toda la población la educación, salud y justicia, entre otros más. De este modo se promueve la colaboración internacional en la consecución de estos objetivos garantizando a las generaciones venideras un mundo en mejores condiciones para vivir en una cultura de paz y desarrollo sostenible.

Teniendo en cuenta el contexto colombiano, de entre todos los ODS el referido a facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, resulta ser el más pertinente y podría contemplarse como el primordial para la construcción de paz y reconciliación en el marco del Posacuerdo.

Ahora bien, para efectos de adentrarnos en la temática propuesta, será necesario definir el concepto de paz que a nivel constitucional y jurisprudencial se ha establecido en Colombia, así como el concepto de paz que se manejará en adelante en el presente trabajo.

### **Concepto de paz en Colombia.**

Para efectos de adentrarnos en el concepto de paz en Colombia, es preciso destacar que ésta en la doctrina internacional fue mencionada como derecho por primera vez en la Constitución de Japón de 1946, manifestando su renuncia al derecho de hacer la guerra y optar por el dialogo para la solución de conflictos internacionales. (Escobar M., Cárdenas Poveda, Benítez R., & Mantilla Blanco, 2011)

En su proyecto de investigación Escobar M., Cárdenas Poveda, Benítez R., & Mantilla Blanco, (2011) mencionan que el derecho a la paz fue mencionado por primera vez en un documento elaborado por la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año de 1976.

Respecto a la paz en Colombia, esta es considerada un derecho de tercera generación, consagrado en el artículo 22 la Constitución política de Colombia como un derecho de obligatorio cumplimiento, en concordancia con la Ley 975 del 2005 en los artículos 59 y 60 manifestando que el derecho a la paz es obligación del gobierno y el presidente está en el deber de realizar los contactos con grupos armados para celebrar acuerdos de paz.

Cabe resaltar la sentencia C- 370 del 18 de mayo del 2006 en la que la Corte Constitucional se pronuncia sobre la paz en los siguientes términos:

La Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento.

La Justicia de transición hacia la paz en una democracia con instituciones judiciales estables y sólidas.

Se observa cómo en la sentencia antes citada, la Corte Constitucional colombiana relaciona los conceptos objeto de análisis en esta investigación, al resaltar la justicia como camino de transición hacia la paz, entendida esta como fin fundamental del Estado, derecho subjetivo y deber jurídico de todos los ciudadanos a partir de la consolidación de una democracia con instituciones estables y sólidas.

En este sentido, Colombia reconoce la paz como un compromiso de cada ciudadano, pero también como un propósito o fin fundamental al que todos los estados deben direccionar sus políticas, pues se trata de un derecho del que es titular toda la raza humana y por el cual apuesta el Derecho internacional.

Por tanto, la paz es un elemento que no puede obviarse dentro del gobierno ya que es respaldada por acuerdos internacionales ratificados por Colombia. Además, dada la situación actual de Colombia en relación al conflicto armado es importante garantizar la paz a todos sus habitantes en el proceso de justicia transicional, asegurando la transparencia de todos los organismos y manejo de recursos destinados a ello.

Adicionalmente, en la jurisprudencia colombiana vale la pena mencionar la sentencia C-048/2001, la cual reafirma que la paz a pesar de ser un derecho constitucional, no es de aplicación inmediata, pero sí exigible a las autoridades y particulares. Se afirma que la paz debe ser concebida en tres aspectos, por un lado como valor de la sociedad, fundamento del Estado y de los Derechos Humanos (Preámbulo, Constitución Política de Colombia de 1991); por otro como un fin esencial que irradia el ordenamiento jurídico y que, como principio, debe dirigir la acción de las autoridades públicas (Constitución Política de Colombia de 1991, art. 2). Y, por último la paz se entiende como un derecho constitucional (Constitución Política de Colombia de 1991, art. 22).

De esta manera, le corresponde al Presidente de la República con apoyo de los gobernadores y alcaldes adelantar las estrategias necesarias para prevenir y repeler toda acción que afecte el orden público, tranquilidad y armonía de la sociedad respondiendo a la paz como fin y principio del ordenamiento jurídico.

De otra parte, en la sentencia C-695/02, el Magistrado Jaime Córdoba Triviño hace aclaración de voto argumentando que la paz no puede ser definida de forma contrafáctica y que el ordenamiento jurídico no puede abarcar un concepto de paz como tal. Además considera que a la paz no se puede dar un tratamiento normativo, pues es también un ideal en el que la sociedad debe poner todos sus esfuerzos para alcanzarlo, y para ello se debe adecuar todo el sistema jurídico para su consecución.

Mencionado lo anterior, para efectos de este trabajo el concepto de paz se contempla como un derecho constitucional de obligatorio cumplimiento, pero no de aplicación inmediata al ser un ideal a alcanzar por la sociedad, recayendo sobre las autoridades en cabeza de la Presidencia de la República la obligación de propiciar las condiciones para su consecución.

A continuación pasamos a definir las instituciones colombianas de las cuales se debe predicar la cualidad de sólidas en cumplimiento del compromiso del que hace parte el Estado de acuerdo con el ODS 16.

### **Instituciones colombianas que deben responder al ODS 16.**

El Estado colombiano está estructurado según el artículo primero de la constitución política como una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (Constitución Política colombiana, 1991). A su vez, el poder público se divide en las tres ramas: ejecutiva, legislativa y judicial; y cumplen sus funciones a través de la delegación, la descentralización y desconcentración.

De esta manera, se puede dividir en los niveles nacional y territorial. El nacional compuesto por las ramas del poder público: legislativa, ejecutiva y judicial ya mencionadas. La rama legislativa comprendida por el Senado y Cámara. La rama ejecutiva conformada por la Presidencia, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del Estado, superintendencias y establecimientos públicos. Y la rama judicial integrada por las altas cortes como la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, y además los tribunales, los juzgados, la Justicia Penal Militar e incluso la Fiscalía general de la nación como ente administrador de justicia (Constitución política de Colombia, 1991, art. 116) y con el deber de adelantar el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado colombiano (Constitución política de Colombia, 1991, art. 250).

Por otro lado, también hacen parte los órganos de control entre ellos el Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría, Personería y Defensoría del Pueblo. El Consejo Nacional Electoral y la Registraduría tienen a cargo la organización y vigilancia de las elecciones populares, así como

lo relativo a la identificación de las personas (Constitución Política de Colombia, Artículos 113-121). Y la Contraloría General de la República, entidad encargada de la vigilancia, investigación y sanción a los gestores fiscales en caso de generar daño patrimonial al estado.

Mientras que el nivel territorial está compuesto por los departamentos, que a su vez se dividen en municipios los cuales pueden conformar distritos, regiones o subregiones y por último los territorios indígenas. Adicionalmente, en cada departamento y municipio o distrito se cuenta con una Asamblea y Concejo respectivamente, órganos colegiados de elección popular los cuales se encargan, entre otras funciones, de la administración de recursos públicos.

Así las cosas, cuando en los Objetivos de desarrollo sostenible se menciona el compromiso dirigido a las instituciones sólidas, estas se refieren a todas aquellas instituciones que hacen parte de la estructura del Estado, y que fueron creadas a nivel constitucional y legal para la satisfacción de necesidades de la comunidad y el cumplimiento de los fines del Estado.

Entre ellas se encuentran las mencionadas en la anterior descripción de la estructura del Estado, las entidades que componen la rama judicial y que se encuentran contemplados en el título VIII de la Constitución política, es decir, juzgados, tribunales, jurisdicciones especiales como la justicia penal militar, Consejo superior de la judicatura, altas cortes.

Ahora bien, a pesar de que el concepto de instituciones sólidas imponga cargas a las entidades públicas que conforman la estructura del estado, también es necesario predicar la solidez de las entidades privadas que cumplen funciones que se encontraban en cabeza del estado, como las prestadoras de servicios públicos, cuya participación fue aceptada a nivel constitucional en virtud de lograr la eficiencia en la prestación de los servicios (Comisión de regulación de energía y gas [CREG], 2013), pasando el Estado de ser prestador y/o administrador de los servicios públicos, a ser controlador y vigía a través de unidades administrativas especiales de las cuales también se predica transparencia y solidez.

En resumen, cuando el ODS 16 se refiere al compromiso de crear y mantener instituciones sólidas, en estas deberán entenderse como los entes públicos o con participación estatal, creados para la satisfacción de los fines del Estado.

Se aclara que el hecho de contemplarse en el ODS 16 la solidez de las instituciones y que estas se refieran a aquellas estatales o con participación estatal, no exonera a los particulares de cualquier obligación respecto a su armonización con los fines del Estado, pues sus deberes tienen origen en su calidad de ciudadanos.

### **Justicia como ODS en el marco del posacuerdo colombiano**

El derecho a la administración de justicia, se encuentra consignado en la Constitución política colombiana de 1991 en el artículo 229 de esta manera: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

Fue con la Ley 975 del 2005, más conocida como la Ley de Justicia y Paz donde se empezó a regular todo lo concerniente al nuevo concepto de Justicia Transicional la cual entró a regir en Colombia con el fin de hacer una mejor reintegración a la vida civil en un principio a los ex miembros de grupos paramilitares y posteriormente extendido también a los guerrilleros desmovilizados.

Cabe destacar que uno de los aspectos más importantes de esta Ley, son los Principios de Justicia Transicional los cuales buscan resarcir las violaciones de los Derechos Humanos de las víctimas en el marco del conflicto armado colombiano, estos principios son: Verdad, Justicia, Reparación Integral y Garantías de no Repetición; siendo así la satisfacción del Derecho a la justicia uno de los principios más relevantes y polémicos, citando como ejemplo el que expone Fisas, en uno de sus trabajos acerca de los procesos de paz alrededor del mundo:

Los procesos de paz acontecidos en diez países: El Salvador, Guatemala, Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tayikistán, Sierra Leona, sur del Sudán, Burundi, Indonesia (Aceh) y Nepal. Abarca procesos iniciados entre 1984 (El Salvador) y 2002 (Nepal), con duraciones que van de los cuatro años de Nepal a los 21 de Irlanda del Norte. La mayoría han tenido mediaciones (4 de Naciones Unidas), y en cuanto a los

motivos de fondo, cuatro han sido por la democratización del país, tres por el reparto del poder político y tres por el autogobierno. En dos procesos (Guatemala y Sudáfrica), hubo una amplia participación social, mientras que en el resto los procesos fueron llevados a cabo de forma más piramidal. Al finalizar los acuerdos, en todos los casos se procedió a una amnistía de los combatientes, aunque en algunos casos se crearon Comisiones de la Verdad. Todos los grupos de oposición que lucharon durante el conflicto acabaron ocupando puestos de responsabilidad en los nuevos gobiernos surgidos tras los Acuerdos de Paz. (Fisas, 2010, pág. 5)

Haciendo referencia los ejemplos expuestos se evidencia una marcada tendencia hacia la amnistía e indulto como medio de terminación de conflictos en los procesos de paz.

A continuación, se hace referencia a dos aspectos contrapuestos en los que se puede recurrir para determinar la forma de ejercer la justicia transicional.

En la práctica, distintos experimentos de construcción de paz en el mundo apuntan al uso de múltiples instrumentos de justicia transicional, que van desde las lecturas «maximalistas», que priorizan el castigo y la rendición de cuentas de los responsables de crímenes atroces, hasta las «minimalistas», que suponen que toda transición estable exige un alto grado de impunidad y amnistía. La ecuación de justicia transicional más apropiada para cada país y cada contexto histórico depende, entre otros factores, del poder relativo de las partes, los recursos económicos disponibles para implementar lo acordado, la gravedad de los crímenes cometidos y su duración en el tiempo, el papel de los actores internacionales y la memoria que se tiene de los éxitos o fracasos de episodios previos de negociación. (B. Tickner, 2015, pág. 95)

De esta manera se tiene que, en la mayoría de procesos de paz adelantados en el mundo a lo largo de los años la constante ha sido la promoción del perdón y olvido, de tal manera que se ha otorgado amnistía e indulto y así se han concluido en muchos casos procesos de paz.

En cuanto a la justicia y su relación con la construcción de paz en el marco del posacuerdo colombiano, se procede a ser a delimitarla en los términos de Luigi Ferrajoli en la conferencia *La justicia penal transicional para la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna* de la siguiente manera.

Justicia dirigida a una obvia finalidad: el cese de la guerra interna y la pacificación entre todos los diferentes combatientes, sobre la base de una efectiva reconciliación nacional que no deje sobre el terreno odios, rencores, sentido de la injusticia padecida, deseos de venganza y por tanto el peligro de una reapertura de la guerra. Tiene que además concernir a todas partes de un conflicto que ha durado, en Colombia, más de cincuenta años: las formaciones guerrilleras, las organizaciones paramilitares, aquellas neo-paramilitares de los “grupos emergentes” y sectores, en fin, del mismo ejército regular. (Ferrajoli, *La justicia penal transicional para la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna*, 2016, págs. 22-23)

Mencionado lo anterior, tenemos que la justicia necesariamente implica una amplia variedad de aspectos por resolver antes de considerarse realmente agotada.

Siguiendo con el ámbito de aplicación de la justicia en el marco del posacuerdo, damos continuidad con lo manifestado por Ferrajoli en dicha conferencia.

Es evidente que este tipo de justicia alterativa, que tiene como fin la transición a la paz, no puede ser, como ya he dicho, la justicia ordinaria. Por dos razones. La primera razón es de orden jurídico: la violencia entre los alzados en armas realizada en el estado de guerra no puede ser valorada y calificada con el criterio del derecho penal ordinario. “*Silentenimleges inter armas*”, escribió Cicerón con referencia a la Roma de su tiempo, atormentada y también afligida como la Colombia actual, por la guerra civil. En el estado de guerra añadió Thomas Hobbes, nada puede decirse injusto, no habiendo en ello espacio para las nociones de justo y de injusto. (Hobbes, 1651) La segunda razón es de carácter político: una efectiva pacificación nacional no puede alcanzarse tratando a los combatientes como delincuentes solo porque

son combatientes, y castigando a los vencidos como criminales. Las acciones de guerra, los choques bélicos – las violencias *inter arma* – no pueden ser luego configuradas como crímenes sobre la base de las leyes penales ordinarias. Pueden serlo, con base en el derecho bélico humanitario, solamente si consisten en crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad (Ferrajoli, 2016).

La justicia analizada desde el marco del posacuerdo debe ser transicional en razón a que, marca el paso de una vida al margen de la ley hacia la reinserción social, en la que se busca por ambas partes enfrentadas: Gobierno- FARC- EP, las condiciones que propicien la convivencia social y reconciliación.

Por lo tanto, la justicia entendida como Objetivo de Desarrollo Sostenible, principio de Justicia Transicional y por supuesto como Derecho Constitucional; radica en cabeza del Estado la responsabilidad de garantizar su acceso a todas las personas, y más aun a la población vulnerable víctima del conflicto armado, lo cual implica satisfacer sus expectativas de justicia.

En Colombia, respecto a dicha situación, se vive un ambiente de pesimismo debido a circunstancias en las que se lleva a cabo el proceso de acceder a la justicia, tales como: el contexto social, político, jurídico e institucional. Por lo tanto, las víctimas no alcanzan una mínima sensación de justicia, cuyo alcance no debería ser resumido a una simple apertura y revisión de un expediente, sino que debe alcanzar mayor significación, siendo que esta abarca:

Investigar las violaciones, perseguir a sus actores y, si su culpabilidad fue establecida, asegurara su sanción, y dentro de esta, a la verdad sobre las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima. (Naciones Unidas Comisión de Derechos Humanos. Principios 1 y 4, 2005)

Es así como la justicia se enmarca en todo un proceso y como tal, no se puede ejecutar en una sola actuación, sino que requiere de una transición y no es solo la reintegración de los ex miembros de grupos armados y la aceptación de la sociedad en la convivencia con ellos, va mucho

más allá, ejemplos como: reconstruir la memoria histórica, saber la verdad de los hechos, que sea evidente el arrepentimiento sincero por parte de los victimarios, solo así se podrá lograr una verdadera reconciliación.

En el ámbito político de Colombia, se ha ejercido impulso en la polarización del país, ejemplo de ello fue en la refrendación del acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC en el cual se dividieron las opiniones en Sí y No en el llamado *Plebiscito por la paz* llevado a cabo el día 2 de octubre de 2016, al punto en que se crearon campañas presididas por políticos en el que se mostraban partidarios de uno u otro bando donde ganó el No con el 51,21%, contrarrestando el Sí con un 49,78% (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2016). Dichos resultados avivaron de manera creciente la tensión política. Para el proceso de paz, con la victoria del No, se vivieron momentos de incertidumbre sobre el rumbo que tomaría el acuerdo de paz.

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana emitió criterio indicando las pautas a seguir frente a esa situación, de tal manera que se realizaran las correcciones pertinentes a partir de las críticas de los partidarios del No, culminando así en el nuevo *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*.

En relación con los inconvenientes planteados desde el aspecto jurídico en Colombia, en el marco del conflicto armado, se libra una lucha contra la impunidad y crímenes de lesa humanidad, lo que interrelaciona la justicia y la existencia de instituciones sólidas para la construcción de paz y reconciliación, como prueba de ellos se destaca lo siguiente:

El PCNM (Proyecto Colombia Nunca Más) denuncia la existencia de crímenes de Estado en Colombia no como producto de una dictadura militar, sino que lo denomina “terrorismo de Estado” En sus propios términos, los crímenes del terrorismo de Estado se cometen por omisión o participación de agentes de seguridad que, con independencia o complicidad con actores criminales como los paramilitares, han motivado o llevado a cabo desapariciones, torturas, asesinatos y masacres contra la población civil. Según el PCNM, en aras de enfrentar a la

subversión, las políticas de seguridad en Colombia no siempre han delimitado su accionar frente a los ciudadanos, creando o reinventando con ello al enemigo en el cuerpo de civiles que se han opuesto, han discrepado o han criticado las políticas del gobierno. El exterminio del partido político Unión Patriótica –UP– es emblemático frente a lo que fue la omisión y participación, en distintos crímenes, de grupos de seguridad del Estado en connivencia o complicidad con el paramilitarismo. Este caso, en el que se denuncia el homicidio de al menos 3.000 miembros de dicho partido, fue presentado por las víctimas de la UP y se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009, pág. 176) (Paréntesis fuera del texto)

Precisando el concepto de terrorismo de Estado empleado en la anterior cita, se tiene por definido lo establecido la jurisprudencia en materia de protección de Derechos Humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–.

El PCNM cita uno de sus fallos donde se explica el significado del terrorismo de Estado: “**Terrorismo de Estado**” (negrillas fuera del texto) significa que el Estado se convierte en terrorista, siembra miedo y alarma en la población, causa la angustia que perturba gravemente la paz en el seno de la sociedad. Política de Estado implica que este mismo –un ente complejo y diverso, que ciertamente no es una persona física, un individuo, ni se resume en una pandilla criminal– asume un plan y lo desarrolla a través de ciertas conductas que se disciplinan al fin y a la estrategia diseñada por el propio Estado. (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Goiburú y otros vs. Paraguay del 22 de septiembre de 2006.)

A propósito, cabe resaltar la participación de las instituciones en polémicas como los “falsos positivos” que no fueron más que ejecuciones extrajudiciales como intentos desesperados de las fuerzas militares presionadas por el gobierno central a mostrar resultados inmediatos y concluyentes de los operativos a grupos guerrilleros motivados mediante el recibimiento de

ascensos y demás incentivos en los que se vieron involucrados desde altos mandos militares hasta mandatarios y miembros de gabinete.

En el libro *La RSE en contextos de conflicto y postconflicto: de la gestión del riesgo a la creación de valor*, se hace mención a Philip Alston reportero especial sobre ejecuciones arbitrarias, sumarias y extrajudiciales de Naciones Unidas, quien en su reporte presentado en marzo del año 2010, señaló las siguientes cifras respecto a ejecuciones extrajudiciales en Colombia:

Si bien aún no hay cifras exactas, en el marco de este fenómeno que se remonta al menos 2002, según diferentes cálculos, se estima que más de 1300 personas han sido asesinadas. Esto se suma a los informes sobre la situación de Derechos Humanos, que han ubicado a Colombia en una posición poco honrosa entre los países con peores desempeños en esta materia. (Rivas, Empresas Construcción de Paz y Derechos Humanos. Colombia: el peor y el mejor de los mundos, 2010, pág. 104)

El escándalo de las ejecuciones extrajudiciales confirma una vez más la inseguridad jurídica y carencia de garantías en el seguimiento del debido proceso, adicionalmente se constituye en uno de los tantos errores por parte del gobierno al intentar mostrar a los Colombianos resultados en pro del fin del conflicto armado interno, teniendo el efecto inverso y demarcando un retroceso en la consecución de justicia para todos y de instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Recae en la facultad del Estado propiciar el ambiente para que se efectúe el ejercicio de reconciliación y el perdón entre las partes afectadas por el conflicto, que aunque suelen ser víctimas y victimarios, no es menos cierto que la sociedad en general e instituciones participen del mismo. Incluso se admite que el Estado promueva la cultura de la reconciliación y perdón, pero ésta siempre será producto de una decisión personal sincera, sin ataduras, voluntario, individual. Una manera de ilustrar esta concepción, es a través de lo dicho por Narváez:

El padre Leonel Narváez invita a quitarle al proceso del perdón el sesgo religioso que impide relacionarse con un acontecimiento que, si bien tiene un componente espiritual, es también del resorte de la cultura política. «El perdón es una virtud política», dice, y considera que asumirlo así hace más fácil trabajarlo en sociedad para que los manipuladores políticos del odio no se aprovechen del dolor de las víctimas. (Narváez Gómez, Lanski, Riveros, & Guzmán, 2015, pág. 63)

Suele considerarse el perdón como producto de una concepción religiosa, por eso es permitente aclarar que el perdón debe tratarse de un elemento para alcanzar una construcción de paz duradera.

### **Marco legal de la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible en Colombia**

En este trabajo investigativo se ven involucrados los conceptos de justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible en los cuales necesariamente se debe establecer su alcance y ámbito de acción en el marco del acuerdo de paz colombiano con la guerrilla de las FARC.

Prueba de ellos fue la presentación del Documento CONPES - Consejo Nacional de Política Económica y Social el día 16 de marzo, en el cual se plantea la estrategia de implementación de los ODS en el país. Es así como, el Gobierno Nacional definió 16 metas que trazarán el camino para cumplir esta agenda de desarrollo proyectada al año 2030. En el evento estuvo presente el Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Miroslav Lajčák en el periodo 2017-2018, quién realizó una gira por el país durante tres días promocionando los objetivos de desarrollo sostenible. La meta del ODS 16, es definida en los siguientes términos:

ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas El indicador de esta meta es la tasa de homicidios medidos por cada 100.000 habitantes. En 2009 la tasa se ubicaba en 35,2, y en los últimos dos años se han obtenido las tasas más bajas en cuatro décadas

y se espera llevar este número a 16,4 en 2030. El logro de esta meta será liderado por el Ministerio de Defensa. (Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2018)

Se resalta la iniciativa de Colombia al incorporar varios de los objetivos de desarrollo sostenible al Plan Nacional de Desarrollo, además de contar con el apoyo de Ministerios y demás entes del Estado, así como, poner a disposición de la ciudadanía una plataforma virtual que permite hacer seguimiento al cumplimiento de ODS, de manera que, se le otorga mayor estabilidad en el logro de los mismos.

La justicia en Colombia tiene su base actualmente en el artículo 229 de la Constitución Política, que a su vez ha sido desarrollado a partir de las siguientes leyes: Ley 270 de 1996 Estatutaria de la administración de justicia; Ley 640 de 2001 por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones; Ley 794 de 2003 por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones; Ley 1095 de 2006, por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política; Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado; Ley 1194 de 2008, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones; Ley 1224 de 2008, por la cual se implementa la Defensoría Técnica de la Fuerza Pública; Ley 1282 de 2009, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Obtención de pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970; Ley 1285 de 2009 por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia; Ley 1394 de 2010 por la cual se regula un Arancel Judicial; Ley 1395 de 2010, por la cual se modifica el Código Penal; Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones; Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y la Ley 1653 de 2013 por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones.

Por otro lado, la justicia transicional guarda sus antecedentes desde la Ley 975 de 2005, llamada Ley de Justicia y Paz. También en el marco del acuerdo de paz con las FARC- EP se dispuso del Acto Legislativo 01 del 30 de julio de 2012 *Marco Jurídico para la Paz* por medio del

cual se establece instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Posteriormente como resultado del Encuentro Exploratorio precedido en la Habana-Cuba entre el día 23 de febrero y el día 26 de agosto de 2012 y luego de cuatro años de diálogos de paz del Gobierno colombiano con la guerrilla de las FARC quienes suscribieron el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

En lo que a instituciones sólidas se refiere, estas son definidas en los términos que manda el objetivo de desarrollo sostenible número dieciséis, de la siguiente manera:

A fin de avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, necesitamos instituciones públicas eficaces e inclusivas que puedan proporcionar educación y asistencia sanitaria de calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente.

Las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos.

Las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos. (Paz, justicia e instituciones sólidas, 2017)

Es así como, las instituciones son responsabilidad del Gobierno el cual actúa en representación de los ciudadanos y a su vez, tal como predica la Constitución Política de 1991, vivimos en un Estado de Derecho el cual debe velar por proporcionarle a las personas un parte de tranquilidad en la medida que les sean satisfechas sus necesidades en: seguridad, bienestar y garantías de efectividad en la atención y/o prestación de servicios, lo anterior sin hacer reparos en ningún criterio que dé lugar a la discriminación, ya sea de género, étnico, religioso, orientación sexual, ideológico, entre otros, sino por el contrario abriendo las puertas a la inclusión social para una calidad de vida digna.

Cabe resaltar que, Miroslav Lajčák Presidente de la Asamblea General de la ONU, durante su gira de tres días por Colombia del 15 al 17 de marzo de 2018, acompañó en la presentación del documento CONPES que construye la estrategia para la implementación en Colombia de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, además de tratar temas referentes al proceso de paz, quién en una entrevista exclusiva con el medio Canal Caracol manifestó lo siguiente:

Sería muy fácil si no hubiera retos. Después de muchos años de conflicto es lógico que haya retos y también entiendo que la gente quiere ver cambios inmediatamente la gente es impaciente, pero lo primero que quiero decir es que el mundo entero está mirando lo que pasa en Colombia.

¿Cuál es la alternativa a la paz? El conflicto. ¿Quién se beneficia del conflicto? Definitivamente no la gente, la gente sufre por el conflicto. Donde no hay paz, no hay desarrollo. Donde no hay paz, la dignidad humana no es respetada. Los derechos humanos son violados. La paz es el principio de todo. Si no hay paz, en todo lo que podemos pensar es en cómo lograr la paz. Si tienes paz ya puedes pensar en desarrollo y muchas otras cosas más. (Lajčák, 2018)

Es apenas comprensible que la sociedad colombiana quiera ver resultados inmediatos luego de la firma del acuerdo final con las FARC- EP, la situación es que, el verdadero proceso lo estamos viviendo ahora, pues nos esperan muchos retos en la consecución de un país libre de conflicto armados interno.

De otro lado, se destaca la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en la cual se dispone para llevar a cabo las investigaciones y juicios en el marco del conflicto armado, por lo tanto es una jurisdicción especial que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Entrará en vigor en los términos establecidos en el Acuerdo Final. Se aplicará únicamente a conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016)

En su estructura se distinguen tres salas y un Tribunal para la paz. Las salas son la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Amnistía o Indulto y por último la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, las cuales cuentan con un total de 18 magistrados, contrario a los 20 magistrados que tiene el Tribunal para la paz. Este a su vez se subdivide en cuatro secciones, que son la Sección de Primera Instancia para los Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades, la Sección de Primera Instancia para los Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la Sección de Revisión de Sentencias y la Sección de Apelación.

Como dato adicional el Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018 en Sala Plena creó una serie de comisiones y comités, a mencionar, la Comisión Territorial y Ambiental, la Comisión Étnica la Comisión de Género, el Comité de Coordinación Interinstitucional del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, SIVJRNR y el Comité de Ética.

### **Participación de la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible en la construcción de paz y reconciliación en Colombia en el marco del posacuerdo con las FARC- EP**

A continuación, se presentará un análisis de cómo la justicia e instituciones sólidas, objetivo de desarrollo sostenible, puede analizarse en función de la construcción de paz y reconciliación en Colombia, en el contexto del posacuerdo firmado con las FARC- EP.

Para el efecto, este aparte se dividirá a su vez en dos análisis. Primero el aporte de la justicia para la construcción de paz y reconciliación y posteriormente la apuesta por las instituciones sólidas con el mismo propósito, aparte en el cual se hará un repaso por las situaciones que en los últimos años han debilitado las instituciones y el convencimiento que la ciudadanía tenga sobre su transparencia y eficacia. Todo lo anterior en el contexto del posacuerdo firmado por las FARC- EP tal como se propuso en esta investigación.

### **El aporte de la justicia para la construcción de paz y reconciliación en Colombia.**

Partiendo de la definición de justicia presentada en el primero de los objetivos, en el cual se dijo que la justicia para la paz es la transicional, tenemos que este concepto, elemento del ODS 16, determinando su participación para la construcción de paz el marco del posacuerdo, se centra en la creación de una Jurisdicción Especial con el propósito de atender aquellos delitos cometidos en el marco del conflicto armado interno. Para el caso colombiano, se creó la Jurisdicción especial para la paz, en adelante JEP, para juzgar los delitos cometidos antes del 1 de diciembre de 2016 en el que esté involucrada la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo, FARC-EP.

Dicha jurisdicción representa el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, por sus siglas SIVJRN, concertado en el Acuerdo de Paz para la satisfacción de los derechos de las víctimas y se puede definir como un órgano jurisdiccional especial, autónomo y temporal o transitoria que se debe acceder con preferencia en cuanto concurren graves violaciones de las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario. De esta manera, la JEP desplaza a las demás jurisdicciones y adopta la competencia absoluta en el conocimiento de procesos a quienes se acojan voluntariamente a su jurisdicción, por hechos o conductas cometidas antes del 01 de diciembre del 2016.

Ahora bien, no solo se trata de la creación de la JEP a nivel de propuesta para la construcción de paz en el posacuerdo, sino que depende de su ejecución y del éxito de la misma que realmente se logre un aporte de justicia para que de hoy al 2030 pueda entregarse un país en paz, cumpliendo con el compromiso estatal del ODS 16.

Así las cosas, al integrar los componentes de esta investigación, se puede afirmar que la JEP como institución también se compenetra en el compromiso de solidez al que deben responder todas las instituciones estatales como parte del ODS 16, lo que quiere decir que debe mostrar transparencia y resultados para generar confianza en la ciudadanía así como una satisfacción o sensación generalizada de Justicia en el marco del posacuerdo.

De esta forma, la justicia como elemento del ODS 16 para la construcción de paz y reconciliación en Colombia ha de ser estudiada desde dos perspectivas. La que responde a la justicia transicional y la que se refiere a la justicia ordinaria, a la que accede cualquier ciudadano en aras lograr la solución justa de sus conflictos.

Al respecto cabe destacar que el contexto colombiano sobre administración de justicia, aquella a la que tiene acceso el ciudadano común, es alentador teniendo en cuenta la existencia de medidas para la descongestión.

Actualmente, en los despachos judiciales del país persiste el problema de una grave congestión judicial endilgada a causas como: pocos operadores judiciales entre ellos jueces, citadores y secretarios para atender el alto volumen de procesos que llegan a los juzgados, teniendo como consecuencia la tardía atención y acceso a la administración de justicia, así como la demora en las decisiones judiciales lo que afecta a la percepción de los ciudadanos en cuanto a la efectividad, garantía y ejecución de sus Derechos.

Respecto a esta situación, medios informativos reportan que cada tres minutos se radica una acción de tutela por fallas en la prestación del servicio de salud, mientras que al año se presentan 607.000 tutelas y según informes de la Corte Constitucional desde el momento en que se empezó a implementar; es decir desde el año 1992, siete millones de tutelas se han tramitado en el país. (Asuntos Legales, 2018)

De esta manera, se refleja que en parte la congestión judicial se debe a la cantidad tutelas que reciben los despachos, pues al ser una acción de trámite preferente y sumario desplaza a todos los demás procesos que se resuelven en un tribunal o juzgado, de igual forma no se puede prescindir de ella puesto que hasta el momento es el mecanismo judicial más efectivo para la protección de los Derechos fundamentales.

Sin embargo, el Estado se ha comprometido y ha venido implementando una serie de medidas existentes para contrarrestar esta situación, ellas son: la conciliación judicial y extrajudicial en los procesos contenciosos administrativos como lo consagra el Art. 13 de la Ley 1285 de 2009, la implementación de la oralidad en procedimientos administrativos con la Ley

1437 del 2011 y con Código general del proceso Ley 1564 de 2012; que reforma el proceso escrito y se le da prevalencia al sistema oral, en el ámbito penal, con la Ley 1826 de 2017 se crea la figura del acusador privado y el procedimiento especial abreviado que es mucho más corto y que aplica a algunas conductas penales previamente establecidas.

Así las cosas, es claro que la paz en Colombia depende de la definición de la situación con los grupos armados y la reconciliación con de los actores del conflicto con las víctimas, sin dejar de lado el ofrecer por parte del Estado una justicia real a quienes accedan a la administración de justicia para la solución de sus conflictos.

### **Instituciones sólidas para la construcción de paz y reconciliación en Colombia.**

Estando la presente investigación orientada al análisis de la justicia e instituciones sólidas como objetivo de desarrollo sostenible para la paz y reconciliación en Colombia en el marco del posacuerdo, a continuación se expondrá el papel de las instituciones sólidas con el mencionado propósito.

Ahora bien, habiéndose delimitado el concepto de instituciones sólidas desde el punto de vista público de acuerdo con el ODS 16, se procede a realizar el análisis de solidez de las instituciones públicas a través del repaso de las situaciones que han afectado la transparencia y eficacia de las mismas, tales como el escándalo de la Refinería de Cartagena- Reficar, la concesionaria brasileña Odebrecht, Hidroituango y las objeciones del presidente de la República a la JEP.

Lo anterior, bajo el entendido que de la conservación de la solidez de las instituciones, y de la percepción de transparencia que sobre su labor conserve la ciudadanía, dependen la confiabilidad y estabilidad necesarias para construir paz a través del cumplimiento de las actividades que le fueron encomendadas respondiendo así al logro de los fines del Estado.

En el 2016 la Refinería de Cartagena, en adelante Reficar, se vio envuelta en un caso de corrupción que se hizo evidente por los altos costos destinados a la modernización de la refinería que se iniciaron en el 2007 y se estimaba su culminación para el 2012, pero no estuvieron listos

hasta el 2015. Inicialmente lo presupuestado para este proyecto era de US\$3.993 y terminó incrementándose hasta la suma de US\$8.016. (Posada Villa & Moreno Cardona, 2017)

Diversos medios de comunicación no tardaron en documentarlo como el posible *escándalo económico del siglo* (Semana, 2016), o como distractor de otro impresionante desfalco al país. Nos referimos al denominado Caso Odebrecht, en el que una empresa constructora brasileña es señalada de pagar sobornos a cambio de contratos de obras públicas en por los menos 10 países de América Latina, entre ellos Colombia, quien contrató con la denominada empresa para la construcción de la vía *Ruta del Sol*, un importante corredor vial que mejoraría el tránsito entre la capital de país y la costa atlántica.

El proyecto luego de muchos inconvenientes para iniciar finalmente arranca en el año de 1997 luego de ser adjudicado al Consorcio COMSA formado por empresas españolas y nacionales. En el 1998 surgen los primeros inconvenientes luego de que se negaran a la construcción de una serie de obras, entre ellas nueve túneles considerados de gran importancia estratégica para la viabilidad del proyecto

Otro controvertido caso fue el de la construcción de la hidroeléctrica Hidroituango, ubicada sobre el río Cauca y entre el municipio Ituango y el corregimiento Puerto Valdivia en el departamento de Antioquia, la cual desde el inicio de su construcción presentó gran oposición por parte de los habitantes cercanos al proyecto. Organizaciones ecologistas y ambientales mostraron su inconformidad con la manera de proceder en la construcción de la represa poniendo en riesgo los ecosistemas y el medio ambiente, sin embargo tales advertencias no fueron tenidas en cuenta por el señor Sergio Fajardo quien era el Gobernador del departamento de Antioquia en ese momento.

En el 2018 dicha obra presentó una emergencia que desbordó la represa causando cuantiosos daños tanto para la población cercana al proyecto eléctrico y que actualmente se cuestiona su viabilidad por cuestiones económicas, sociales y ambientales.

Recientemente, el panorama político del país giró en torno a la sanción presidencial de la Ley Estatutaria de la JEP, la cual no ha podido ser promulgada dado que el presidente Iván Duque

objetó seis de sus artículos, los cuales mencionaremos a continuación: el artículo 7 en cuanto a la reparación de la víctimas, el parágrafo 2 del artículo 19 referida a la no renuncia de la acción penal cuando se trate de delitos no amnistiados, dicha disposición no es lo complejo de la objeción, sino que se hace se remite a la sentencia C-080 de 2018 de la Corte Constitucional que condiciona a los máximos responsables a la expresión: *delitos no amnistiados* (2018), de esta manera no hay relación directa entre la objeción y la ley, sino que se pretende objetar la ley estatutaria de la JEP por mencionar un aparte contenido en una sentencia de la Corte Constitucional con el que el gobierno no está de acuerdo. El inciso octavo del artículo 63 que faculta a la Sala de Amnistía para incluir en la JEP a quienes por motivo de fuerza mayor no pudieron acogerse. El inciso tercero del literal j del artículo 79 que manifiesta dado el carácter exclusivo del Tribunal de la JEP no se pueden realizar actuaciones frente a personas cuyo casos sean competencia de la JEP y el gobierno cuestiona que la Fiscalía no pueda realizar diligencias judiciales. El artículo 150 y el artículo 153. (ABC. Decisión de objeciones sobre la Ley Estatutaria de la Justicia Especial para la Paz (JEP), s.f.)

Posteriormente estas fueron debatidas en el Congreso, primero ante la Cámara, en la que se obtuvo la mayoría de votos en contra de las objeciones, frente a esto el presidente del Senado Ernesto Macías radico una tutela ante la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura por vicios del procedimiento en la votación de las objeciones dicha tutela fue rechazada en contra de las de Representantes. En el debate en el Senado hubo desacuerdo respecto a si había alcanzado o no la mayoría absoluta los votos en contra de las objeciones y también si las curules de los senadores del partido de las FARC Iván Márquez y la senadora Aida Merlano del partido conservador tenían derecho a reemplazo en la votación. Finalmente el presidente del Senado decidió radicar el expediente de las objeciones en la Corte Constitucional, cuyo estudio no tiene precedentes, tratándose así de un caso único. Finalmente las objeciones presidenciales a la JEP fueron negadas el 29 de mayo por la Corte Constitucional y fue sancionada por el Presidente Iván Duque como la Ley 1057 del 06 de Junio de 2019, la Ley estatutaria de la JEP que establece el procedimiento especial para la atención las víctimas del conflicto armado.

Ahora, para dar respuesta a la participación de las instituciones sólidas como ODS para la construcción de paz y reconciliación en el marco del posacuerdo colombiano, vamos a analizar las actuaciones del Estado en cuanto a los mecanismos control y vigilancia en los procesos de contratación pública que pueden afectar la transparencia de las instituciones:

Fallas en los entes de control: En Colombia los organismos encargados de la vigilancia y control son Procuraduría, la Contraloría, la Contaduría, Personería, Defensoría del Pueblo, la Veeduría y la Fiscalía quienes garantizan el buen procedimiento en todas las acciones que se efectúen, en este caso sobre los contratos estatales se incrementa el riesgo de presentarse hechos de corrupción al momento de otorgar las licitaciones, por lo que es indispensable el aumento de la rigurosidad en los controles.

Modificaciones a la Ley de contratación estatal: La Ley 80 de 1993 prevé que en los contratos estatales se pacten unos pagos anticipados en efectivo como garantía del cumplimiento del contrato, siempre que no supere el 50% del valor del mismo. Esta práctica puede permitir que se realicen sobornos disfrazados como pagos anticipados

De este modo, se observa que el Estado ha realizado esfuerzos para asegurar la confianza, y efectividad en el acceso a la administración de justicia, pero aún se mantienen insuficientes las gestiones del gobierno respecto a las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo pactado en el acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC, ya que han presentado situaciones tales como las objeciones presidenciales a la JEP que dan a entender a la opinión que el gobierno tiene poca voluntad en permitir que se realicen las investigaciones de los hechos cometidos por las FARC- EP en el marco del conflicto armado, lo cual se da de manera paralela a los escándalos por corrupción que debilitan las instituciones públicas en general y afectan la percepción de transparencia que de ellas conserven los ciudadanos.

## Conclusiones

Teniendo en cuenta el contexto colombiano, de entre todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el referido a facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, resulta ser el más pertinente y podría contemplarse como el primordial para la construcción de paz y reconciliación; y la justicia, entendida como Objetivo de Desarrollo Sostenible, radica en cabeza del Estado la responsabilidad de garantizar su acceso a todas las personas, y más aun a la población vulnerable víctima del conflicto armado, lo cual implica satisfacer sus expectativas de justicia. Por su parte, la existencia de instituciones sólidas permite suprimir la participación del Estado en la victimización y lo convierte en actor principal para la reconciliación.

El aporte del componente de justicia, respecto al ODS 16 puede ser comprendido a través de su realización en la justicia ordinaria y la Justicia Especial para la Paz. La primera tiene grandes retos debido a la congestión judicial del sistema jurídico colombiano, y la posibilidad de garantizar el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, y la segunda depende del respeto a los acuerdos de paz y la implementación de la Ley Estatutaria de la JEP, la ejecución de las investigaciones atendiendo a los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición en búsqueda de la satisfacción de los Derechos de las víctimas del conflicto armado.

De otra parte, en cuanto al componente de instituciones sólidas del ODS 16 respecto a la construcción de paz, es propio afirmar que el Estado colombiano cuenta con la normatividad, entes y mecanismos para realizar el control y vigilancia alrededor de las actividades de todas sus instituciones, no obstante, la realidad evidencia múltiples escenarios de corrupción alrededor de las instituciones públicas, lo que da a entender que no se estarían haciendo los esfuerzos requeridos para proteger los intereses del Estado, generando en la sociedad una percepción de inestabilidad de las instituciones e inseguridad jurídica lo que conlleva a la vulneración de los Derechos de los ciudadanos.

El gobierno colombiano debe aprender de sus errores respecto a sus decisiones en el marco del conflicto armado interno y la manera como ha llevado a cabo el proceso de paz, ya que aún no se puede hablar de cese del conflicto armado y el camino se promete largo y lleno de retos. Un ejemplo de esto, es el que le atañe al gobierno de contrarrestar el reciclaje de la guerra, es decir, aquellas disidencias de las FARC- EP que optan por formar parte de las Bacrim, Ocrim, paramilitarismo, ELN, clan del golfo, delincuencia común, entre otros grupos u organizaciones armadas al margen de la ley, implementando medidas efectivas en la reintegración de ex miembros de grupos armados a la vida civil.

Es así, como juega un papel determinante la percepción de la sociedad frente a la justicia impartida y las instituciones en cargadas de brindarnos servicios que garanticen la construcción de paz y reconciliación en el marco del posacuerdo colombiano.

## Referencias

- ABC. Decisión de objeciones sobre la Ley Estatutaria de la Justicia Especial para la Paz (JEP).* (s.f.). Recuperado el 18 de Abril de 2019, de Presidencia de la República: <https://imgcdn.larepublica.co/cms/2019/03/10204156/DOCUMENTO-ABC-DECISION-DE-OBJECIONES.pdf>
- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.* (2016). Bogotá .
- Tickner, A. (2015). Lo que Colombia puede aprender del mundo. En H. De la Calle, A. Ordoñez, C. Turbay, A. Mockus, M. L. Ramírez, A. Santos, . . . T. Orozco de la Cruz, *Reconciliación: el gran desafío de Colombia* (pág. 95). Bogotá, Colombia: Semana Libros.
- Capítulo IV Memorias contra la impunidad. 1 El proyecto Colombia nunca más. Una memoria de archivos jurídicos. (2009). En I. M. guerra, *Memorias en Tiempo de Guerra Repertorio de iniciativas* (pág. 176). Colombia: .Puntoaparte editores.
- Capítulo IV Memorias contra la impunidad. El proyecto Colombia nunca más. Una memoria de archivos jurídicos. (2009). En D. Britto, M. R. Martínez, O. F. Acevedo, C. Cortés Severino, L. C. Peralta, & L. C. Sánchez, *Memorias en Tiempo de Guerra Repertorio de iniciativas* (pág. 176). Colombia: .Puntoaparte editores.
- Castilla, J. D. (19 de Noviembre de 2018). *Asuntos Legales*. Al año, los juzgados y tribunales del país reciben 607.000 tutelas: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/al-ano-los-juzgados-y-tribunales-del-pais-reciben-607000-tutelas-2795007>
- Chapetón-Montes , S., Contreras-Ramirez, C., & Triana-Luna, M. (2015). Los jueces de paz: ¿Verdadero acceso a la justicia? Bogotá: Universidad del Rosario.
- Comisión de regulación de energía y gas [CREG]. (23 de Octubre de 2013). *Energía eléctrica*. Historia en Colombia: <http://www.creg.gov.co/index.php/noticias/92-energia?start=10>

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). En *Preámbulo*. Recuperado de:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo. 2 [Título I]. Recuperado de:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Constitución Política de Colombia (1991) Artículo 22 [Título II]. Recuperado de:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Constitución Política de Colombia (1991) Artículo 229. [Título VIII]. Recuperado de:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria, C-080 (Corte Constitucional 15 de Agosto de 2018).

*Corporación Universitaria del Caribe CECAR*. (05 de 06 de 2018). Centro de Orientación a Víctimas del Conflicto: <https://www.cecara.edu.co/centro-atencion-victimas-del-conflicto.html>

Escobar M., L. M., Cárdenas Poveda, M., Benítez R., V. F., & Mantilla Blanco, S. (2011). *El Derecho a la paz. ¿Una norma programática, con tendencia a lo normativo o a lo Semántico?* Bogotá (Colombia): Vniversitas. .

Ferrajoli, L. (2016). La justicia penal transicional para la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna. En J. E. Londoño Ulloa, *Justicia, Derecho y Posconflicto en Colombia* (págs. 22-23). Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás.

Ferrajoli, L. (2016). La justicia penal transicional para la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna. En J. E. Londoño Ulloa, *Justicia, Derecho y Posconflicto en Colombia* (págs. 23-24). Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás.

Fisas, V. (2010). Procesos de paz comparados. *Escola de Cultura de Pau*, 5.

- Hobbes, T. (1651). *Leviathan, or the Matter, Formas and Power of a Common-Wealth Ecclesiasticall and Civill*.
- Lajčák, M. (2018). *El mundo entero está mirando lo que pasa en Colombia*. Bogotá.
- Londoño-Ulloa, J. E. (2016). *Justicia, Derecho y Posconflicto en Colombia*. Bogotá Colombia: Universidad Santo Tomás.
- Mayorga-Moreno, A. (2016). OCDE, desarrollo y posacuerdo: una mirada crítica de las políticas económicas y territoriales en Colombia. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Mendoza-Acevedo, C. (2017). *Significados de la paz en Colombia: Representaciones y discursos de las víctimas del conflicto armado colombiano frente a los diálogos de paz entre el gobierno Santos y las FARC*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Naciones Unidas. (mayo de 2016). *Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*.  
<http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>
- Narváez-Gómez, L., Lanski, W., Riveros, N., & Guzmán, J. (2015). Reconciliación y perdón. En H. de la Calle, A. Ordoñez, C. Turbay, A. Mockus, M. L. Ramírez, A. Santos, . . . Barr, *Reconciliación: El gran desafío de Colombia* (pág. 63). Bogotá, Colombia: Semana Libros.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible*. (16 de Marzo de 2018). <https://www.ods.gov.co/news/16-grandes-apuestas-de-colombia-para-cumplir-los-objetivos-de-desarrollo>
- Paz, justicia e instituciones sólidas*. (2017). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*:  
<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Perez, J. (20 de Mayo de 2018). Responsabilidad Social del Exito SAS. (M. De la Ossa, Entrevistador)



---

Sentencia C-345, Radicado 090979758587 (Corte Constitucional 25 de Enero de 2016).

Soto-Bardales, M. J. (28 de Mayo de 2013). El método de la investigación jurídica. *Derecho y cambio social*.

Vélez, M. A. (2019). *Investigación por ODS en la Universidad de los Andes* . Bogotá.